



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**7 de marzo de 2023**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>        | Ordinario Laboral   |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | ALEJANDRO LUJAN OSSA  |
| <b>DEMANDADA:</b>      | INDUSTRIAS S.D.T S.A.S  |
| <b>RADICADO:</b>       | 050013105002 <b>20210034100</b>   |
| <b>ASUNTO:</b>         | Resuelve recurso  |
| <b>Link proceso:</b>   | <a href="https://call.lifeseizecloud.com/17505159">05001310500220210034100 J</a>                |
| <b>Link audiencia:</b> | <a href="https://call.lifeseizecloud.com/17505159">https://call.lifeseizecloud.com/17505159</a> |

### **Antecedentes procesales:**

El 18 de agosto de 2021 se radicó la demanda (anexo 1).

El 6 de diciembre de 2021 se admitió la demanda (anexo 6).

El 9 de mayo de 2022 se presentó solicitud de nulidad de lo actuado y suspensión del proceso por parte INDUSTRIAS S.D.T S.A.S (anexo 10).

El 15 de septiembre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a INDUSTRIAS S.D.T. S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

El 19 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación, frente al auto que dio notificado por conducta concluyente al demandado argumentando para ello que:

No obstante, lo manifestado por el juzgado respecto a que no se aportó ninguna evidencia respecto de la notificación con el cumplimiento de los requisitos del D. 806 de 2020; indicó que mediante correo electrónico [Adriana.goez@industriassdt.com.co](mailto:Adriana.goez@industriassdt.com.co) y [auxiliar.administrativo@industriassdt.com.co](mailto:auxiliar.administrativo@industriassdt.com.co), enviados el 14 de diciembre de 2021 a las 815 am se le notificó a la demandada, el auto que admitió la demanda; indicó además que tanto la demanda como el auto admisorio fueron notificados a los correos ya señalados.

## CONSIDERACIONES

En el expediente no obra prueba de la notificación realizada del auto admisorio y de los pantallazos que aportó con la presentación del recurso, no es posible verificar la trazabilidad del mensaje, ni éste cuenta con acuse de recibido, tampoco es posible ver los archivos que adjuntó

Además de lo anterior, los correos a través de los cuales realizó la notificación al demandado ([Adriana.goez@industriassdt.com.co](mailto:Adriana.goez@industriassdt.com.co) y [auxiliaradministrativo@industriassdt.com.co](mailto:auxiliaradministrativo@industriassdt.com.co)); no se encuentran habilitados por la sociedad demandada para ser notificada de acuerdo con el certificado de existencia y representación del anexo 016 ([juan.restrepo@industriassdt.com.co](mailto:juan.restrepo@industriassdt.com.co)), del expediente digital.

Por lo anterior el Despacho no repone la decisión y no concede recurso de apelación porque de conformidad con el art. 65 del CPT frente a este auto no procede recurso.

Ahora, la demandada estando dentro del término para ello contesto la demanda la cual reúne los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería a la abogada Andrea Yepes Restrepo con TPN°387.196, para que represente los intereses de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER**, el auto que dio notificada por conducta concluyente a la demandada INDUSTRIAS S.D.T.S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO: NEGAR**, el recurso de apelación por improcedente de acuerdo con el art. 65 CPTSS.

**TERCERO: ADMITIR**, la respuesta a la demanda de INDUSTRIAS S.D.T. S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

**CUARTO: RECONCER** personería a la abogada Andrea Yepes Restrepo con TPN° 387.196, para que represente los intereses de la demanda en los términos del poder otorgado.

**QUINTO: FIJAR**, fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPT, la que se realizara el 6 de marzo de 2024 a las 8:30 am de manera virtual.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486062eb9556605aea07b1ee1e686ff3cad0c58ee0fb83aaa666f904928b5d9d**

Documento generado en 07/03/2023 02:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**